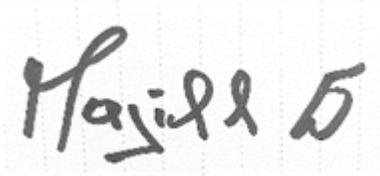


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 5 de agosto de 2022. A despacho del señor juez informándole que el apoderado de la demandante allega escrito por medio del cual reforma la demanda. Para proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Majill 5', is written over a faint dotted grid background.

**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2022-00060
Auto interlocutorio nro. 1046**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a través de este auto a resolver lo pertinente en este proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **LUZ MARINA SOTELO CASTRILLÓN** en contra del señor **ROLANDO GÓMEZ ULLOA**, sobre el escrito de la reforma de la demanda allegado por el apoderado judicial de la parte demandante a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil y Familia.

CONSIDERACIONES:

El artículo 93 del Código General del Proceso, hablando de la CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA, establece:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

Teniendo en cuenta la norma en cita, por ser procedente, el despacho admitirá la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la demandante, en razón a que se pide una nueva prueba testimonial.

Ahora bien, como quiera que la reforma es posterior a la notificación del demandado, el presente auto se notificará por estado y se correrá traslado al demandado, representado por curado ad-litem, por la mitad del término inicial, es decir, 10 días, el cual empezará a correr pasados tres (3) días desde la notificación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con el art. 93 del C. G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado el presente auto y correr traslado al demandado, representado por curado ad-litem, por la mitad del término inicial, es decir, 10 días, el cual empezará a correr pasados tres (3) días desde la notificación.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5d4b003af39cf9e7e5090ae9b434843f79a6d7894331dc5ea049bcd0e19ab**

Documento generado en 05/08/2022 11:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>